

ACUERDO

De la Subdirección General de desistimiento del procedimiento de adjudicación del Suministro de sustitutivos óseos y otros tejidos para H. St Cugat, H. Coslada y H. Cartuja de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, núm. 151

Mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de contratación del Sector Público con nº UUID 2024-000189542, en fecha 13/02/2024, y en el DOUE con nº DO S: 31/2024 , en fecha 13/02/2024 se convocó licitación pública por procedimiento abierto para la contratación, sujeta a regulación armonizada, del Suministro de sustitutivos óseos y otros tejidos para H. St Cugat, H. Coslada y H. Cartuja de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, núm. 151, que se componía de 13 lotes..

Interpuesto Recurso ante el Tribunal ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES por la empresa A2C SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.L en lo relativo al Lote 5, se dictó Resolución por el mismo en fecha 26 de abril de 2024, cuya fase dispositiva se indica:

Primero. Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Francisco Javier Aute Todó, actuando en nombre y representación de la mercantil A2C SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.L (en adelante y abreviadamente A2C), por medio del cual impugna el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa correspondientes al contrato de “*Suministro de sustitutivos óseos y otros tejidos para H. St Cugat, H. Coslada y H. Cartuja*”, con expediente referencia CP00189/2023, promovido por ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151, con los efectos señalados en el fundamento de derecho sexto de esta resolución.

Segundo. Levantar la suspensión acordada por este Tribunal, de conformidad con el artículo 57.3 de la LCSP

Comoquiera que la citada Resolución achaca a los pliegos –en lo relativo al citado Lote- la falta de motivación en la configuración del mismo, obligando a este órgano de Contratación a justificarlo o anularlo, buscando el menor perjuicio, se procede al desistimiento del citado Lote.

En consideración de que estamos ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, así como que aún no ha procedido a la adjudicación del contrato ni a la formalización del mismo, cumpliéndose todas las condiciones que permiten el desistimiento del procedimiento de licitación, conforme a al artículo 152 LCSP.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como de la LCSP, y sus reglamentos de desarrollo.

ACUERDO,

Primero.- Desistir del Lote 5 del citado procedimiento de contratación por detectarse en los pliegos que rigen la presente contratación una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo mediante su publicación en el Perfil de Contratante de la Mutua sito en la plataforma de contratación del Estado, en el DOUE y a las empresas que presentaron oferta, disponiendo los interesados de un plazo de 15 días, a contar del día siguiente a su publicación, para interponer recurso especial en materia de contratación, de acuerdo a los artículos 44 y ss. LCSP.

En Barcelona,

La Subdirectora General
Isabel García Gismera